



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 151 -2024-GM-MDP/T.

Pocolay, 13 SEP. 2024

VISTOS:

El Informe N°794 -2024-SGRRHH/MDP-T de fecha 31 de julio del 2024 por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 784-2024-GAF/MDP-T de fecha 02 de agosto del 2024 por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, el proveído N° 3245-GM de fecha 02 de agosto del 2024 de la Gerencia Municipal y el Informe N° 687-2024-PMGA-GAJ-GM/MDP-T de fecha 13 de agosto del 2024 por parte de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I y II, Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el Artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el Artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, de conformidad con el Artículo 28° de la Constitución Política del Estado, señala: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociaciones colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, (...)".

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2024-PCM se modifica los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Que, mediante Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 7° Sujetos de la Negociación Colectiva en el Sector Público, establece que: Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. Asimismo, en el artículo 8° de la citada Ley precisa que, Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad."

Que, mediante del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 88.3 señala que; por los convenios de celebración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 151 -2024-GM-MDP/T.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2024 Decreto de Urgencia, señala en su Artículo 4°. Responsabilidad: Los titulares de las entidades bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto Supremo, y se sujetan a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponda, así como a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N°0794-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remite el Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay "SITRAMUN- POCOLLAY" - periodo 2025.

Que, mediante Informe N°784-2024-GAF/MDP-T de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a Gerencia Municipal el Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay "SITRAMUN- POCOLLAY" - periodo 2025, para su aprobación con Acto Resolutivo.

Que, del Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay "SITRAMUN-POCOLLAY" - periodo 2025, tienen como Acuerdo Previo: La Municipalidad Distrital de Pocollay, conviene ratificar y dar cumplimiento en forma permanente a las leyes, costumbres en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. Actas de trato directo y/o convenios celebrados entre la Municipalidad y SITRAMUN POCOLLAY, mediante acta final de negociación colectiva del Pliego de Reclamos en todos sus extremos desde el año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, la misma que tiene plena vigencia, así como son de carácter permanente todos los beneficios otorgados en los años pre citados, los cuales constituyen derechos irrenunciables adquiridos por los trabajadores afiliados a SITRAMUN POCOLLAY.

Que, del Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay "SITRAMUN-POCOLLAY" - periodo 2025, en el punto 3. Demandas de Condiciones de Trabajo, Desarrollo y Bienestar Social, numeral 3.6 La Municipalidad de Pocollay convine otorgar permiso con goce de remuneraciones al servidor que asista en forma particular en cursos oficiales de capacitación relacionadas a su función y nivel profesional; presentando documentos sustentatorio al momento de solicitar permiso y a la culminación con el certificado o constancia correspondiente. Siendo de alcance a todos los servidores afiliados al SITRAMUN – POCOLLAY. De conformidad al punto 1.1 y 1.2 de los acuerdos previos. SI HAY ACUERDO.

Que, del Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay "SITRAMUN-POCOLLAY" - periodo 2025, en su Disposiciones Transitorias y Finales, señala que: los beneficios logrados por todos los conceptos del presente tienen el carácter de permanente, siendo de alcance solo a los servidores Empleados y Obreros, Nombrados y Permanentes del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren afiliados al SITRAMUN- POCOLLAY. Conforme al padrón presentado en el petitorio de conformidad con el punto 1.1. y 1.2 del acuerdo previo, en virtud de los principios de la autonomía colectiva y de representación sindical.

Que, los acuerdos adoptados sobre el convenio colectivo, las partes que suscriben la Municipalidad Distrital de Pocollay y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay "SITRAMUN-POCOLLAY" – Periodo 2025 se encuentra en estricto cumplimiento bajo el principio de buena fe negocial, previsto en el artículo 3° literal b de la Ley N° 31188; Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 151 -2024-GM-MDP/T.



del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. La mencionada Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.



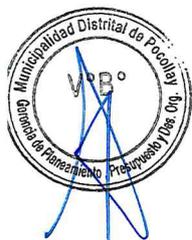
De conformidad al Artículo 5° del mismo cuerpo legal establece: Niveles de la negociación colectiva, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: (...) b). El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.



Que, mediante Ley Nº 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 8°. Articulación de las materias negociables, en su numeral (...) 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado.



Que, la negociación colectiva es un proceso de diálogo entre los trabajadores, por medio de sus representantes, orientado a lograr acuerdos en materia laboral como condición de trabajo y otros dentro de las disposiciones legales existentes, regulando las relaciones laborales entre las partes. Así también, el convenio colectivo de un acuerdo que celebra las partes intervinientes en los procesos de negociación colectiva cuyo objeto es regular la mejora para que el trabajador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Entidad.



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 050-2024-A-MDP-T, de fecha 11 de abril del 2024, resuelve en el Artículo Primer; Desconcentrar en el despacho de la Gerencia Municipal del despacho de Alcaldía que a continuación se detalla; por lo que podrá emitir los actos administrativos o de administración interna correspondientes: 2. En Materia Administrativas Generales y las consideraciones expuestas y atribución a las facultades contenidas para la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Acta Final del Convenio Colectivo del pliego petitorio 2025 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Pocolay "SITRAMUN- POCOLLAY" - de la Municipalidad Distrital de Pocolay – Tacna, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pocolay y el Sindicato de Trabajadores Municipales de "POCOLLAY SITRAMUN" – POCOLLAY, que forma parte integrante y sus acuerdos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Distrital de Pocolay y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocolay "SITRAMUN- POCOLLAY" - periodo 2025, celebrados entre la Municipalidad Distrital de Pocolay y Sindicato de Trabajadores

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151 -2024-GM-MDP/T.

Municipales de Pocolloy SITRAMUN – POCOLLAY, de fecha 15 de julio 2024, a la Sub Gerencia Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las unidades orgánicas vinculadas este acto; y encargar al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocolloy.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolloy

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ABG. JULIO NESTOR HUANCA VILCA
GERENTE MUNICIPAL



PMGA/
C.c. Archivo
ALCALDIA
GM
SGSIL
GAF
SGRRH (2)
GAJ
EFTIC
INTERESADO

CD. 40655